



Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 128-CMPP

Puno, 10 de febrero de 2006.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Puno en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha nueve de febrero del año dos mil seis, APROBO LA SIGUIENTE ORDENANZA MUNICIPAL:

CONSIDERANDO:

Que, la propaganda electoral constituye un elemento fundamental del sistema democrático representativo, durante los procesos electorales; conforme lo establecido en los artículos 181° al 194° del Capítulo I del Título VIII de la Propaganda Electoral de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859.

Que, la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, establece la competencia de las municipalidades de establecer los mecanismos necesarios a fin de regular la instalación de propaganda electoral dentro de sus jurisdicciones.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece en su artículo 79°, numeral 1, sub numerales 1.4.4 que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales normar, regular y otorgar autorizaciones para ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.

Que, a fin de garantizar y promover, durante los procesos electorales, los derechos de difusión de la propaganda electoral, con una visión de protección del ornato y estética de la ciudad resulta necesario señalar mecanismos de vigilancia y salvaguarda del espacio urbano que orienten las Organizaciones Políticas y ciudadanos en general acerca de sus derechos, deberes y límites de la utilización de la propaganda electoral.

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con funciones normativas, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, estando al Dictamen N° 002-2006-MPP-CPDUI de la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8 del artículo 9°, artículos 39°, 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Concejo Provincial por unanimidad, ha emitido la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PROPAGANDA POLITICA Y ELECTORAL EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE PUNO

Artículo 1°.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la presente Ordenanza son de aplicación obligatoria, dentro de la jurisdicción de la Provincia de Puno, con sujeción a las demás normas de carácter nacional en materia electoral, de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano.

Artículo 2°.- Objetivo.- La finalidad de la presente Ordenanza es regular el control, promoción, así como el garantizar, la difusión de toda aquella propaganda electoral realizada en espacios urbanos, organizada durante los procesos electorales, dentro de los límites que señalan las leyes y en especial según lo dispuesto en el Capítulo I del Título VIII de la Propaganda Electoral de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859.

Artículo 3° - Definiciones.- Para efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

3.1. Bienes de Uso Público: Los destinados al uso público, sujetos a la administración municipal, caminos, puentes, malecón, Miradores, plazas, jardines, avenidas, paseos peatonales, calles y sus elementos constitutivos como calzadas, aceras, bermas separadores y jardines de aislamiento, edificios públicos, así como sus aires.

3.2. Bienes de servicio público.- Son aquellos destinados al cumplimiento de los fines públicos o a la prestación de servicios públicos o administrativos, tales como las oficinas públicas, entidades oficiales, colegios públicos y privados.

Artículo 4°.- Órganos competentes.- La Municipalidad, a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Gerencia de Servicios ejercerá la labor de regulación, promoción y control en la difusión de la Propaganda Electoral realizada en el espacio urbano.

Artículo 5°.- Formas de Propaganda Política y Electoral.- La propaganda electoral es todo aquel conjunto de escritos, imágenes y sonidos que pueden ser difundidos, exhibidos o distribuidos en los espacios urbanos, a través de los siguientes medios:

- a) Letreros, carteles, paneles, pancartas y banderas.
- b) Anuncios luminosos.
- c) Boletines, folletos, afiches, volantes o panfletos.
- d) Altoparlantes.
- e) Otros similares.

Artículo 6°.- De la difusión.- No se requiere permiso o autorización alguna de parte de la Municipalidad, ni pago de tasa o arbitrio alguno, para la difusión de propaganda electoral a través de la:

- a) Exhibición de letreros, carteles, paneles, pancartas, anuncios luminosos y banderas en las fachadas de los inmuebles o locales de propiedad o posesión de las Organizaciones Políticas, en la forma que estimen conveniente. Siempre en cuando no afecten el ornato público o contaminen el medio ambiente
- b) Distribución de boletines, folletos, afiches, volantes, camisetas, calendarios u otros útiles e instrumentos similares o conexos.
- c) Exhibición de carteles o avisos colocados en inmuebles privados, previa autorización de los propietarios.
- d) Instalación de altoparlantes en locales políticos y en vehículos especiales que gozan de libre tránsito, de propiedad o posesión de las Organizaciones Políticas.

Artículo 7°.- Obligaciones.- La difusión de propaganda electoral en espacios urbanos, se sujeta a las siguientes restricciones y obligaciones:

- a) El uso de inmuebles para la instalación de locales políticos abiertos al público y para la difusión de propaganda electoral, se ajusta a las normas en materia de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano dispuestos por la autoridad municipal.
- b) La utilización de inmuebles privados para la difusión de propaganda electoral, requiere del consentimiento por escrito del propietario, hecho que deberá ser comunicado a la Municipalidad, mediante carta simple, antes de la instalación del medio publicitario.
- c) La colocación de carteles y paneles en espacios públicos sólo está permitido en los sitios que para tal efecto determine la Municipalidad.
- d) La propaganda electoral a través de altoparlantes sólo puede transmitirse en los locales políticos o vehículos especiales entre las ocho de la mañana y las ocho de la noche, sin superar el límite de intensidad sonora permitido, conforme los niveles establecidos en la normatividad de ruidos molestos.

Artículo 8°.- Prohibiciones.- Está terminantemente prohibido:

- a) El uso de locales u oficinas de la Municipalidad, de colegios y escuelas estatales o particulares y de iglesias de cualquier credo, así como de cualquier bien de servicio público.
- b) El uso de Bienes de Uso Público o inmuebles de propiedad del Estado y de particulares considerados como patrimonio monumental.
- c) El uso de espacios de recreación pública, miradores, parques recreativos y malecón ecoturístico.
- d) El empleo de pintura en las calzadas, puentes y muros de predios públicos, así como el uso de postes de alumbrado público.
- e) La utilización de banderolas y similares sustentadas en árboles, postes de telefonía, postes de alumbrado público y de cualquier otro elemento de mobiliario urbano.
- f) La colocación o pegamento de afiches, panfletos y otras imágenes y escritos en espacios públicos.
- g) El uso de espacios en parques dentro de la jurisdicción del distrito.
- h) Asimismo, se establece como zona rígida para la difusión de propaganda política y electoral, los cerros y laderas en la jurisdicción del gobierno local.

Artículo 9°.- Propaganda Política y electoral en la vía pública. La colocación de paneles y/o carteles particulares en vía pública se realiza conforme las restricciones que establece el artículo 8° de la presente Ordenanza.

Para tal efecto, la Gerencia de Desarrollo Urbano, determinará los lugares hábiles para la difusión de la propaganda electoral, debiendo publicarse a través de los medios de comunicación que permita su adecuada difusión.

Artículo 10°.- Disposiciones Técnicas.- Para efecto de autorizar la colocación de paneles o carteles en vía pública deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) La ubicación de los paneles o carteles en las aceras, bermas u otro espacio público habilitado, deberá prever el libre paso de peatones.
- b) Los paneles o carteles se deben colocar en sitios donde no impida la visibilidad de la señalización de tránsito vehicular y/o peatonal y garantizar el adecuado uso del

mobiliario urbano, asimismo, no se deberá obstruir el acceso a inmuebles o estacionamientos.

c) La distancia entre cada panel y/o cartel, colocados en las vías habilitadas, deberán guardar una distancia mínima de 80 mts lineales.

d) Con el fin de no obstaculizar la visibilidad de monumentos históricos, artísticos, turísticos o arqueológicos, esculturas y fuentes monumentales, no podrán instalarse paneles y/o carteles que por sus dimensiones limiten la percepción de los mismos.

Artículo 11°.- Procedimiento para difusión en vía pública.- Para poder hacer uso de los lugares hábiles en la vía pública, se deberá cursar una carta, suscrita por el personero o representante legal de la Organización Política, dirigida al Alcalde de la Municipalidad, en la cual se indique la ubicación pretendida para el panel y/o cartel, declarando que cumplen con las disposiciones técnicas de la presente Ordenanza.

Dentro del plazo de dos (02) días hábiles y realizada la verificación física de la ubicación donde se instalaría el panel o cartel, la Gerencia de Desarrollo Urbano emite la resolución que autoriza la difusión de propaganda electoral en espacios públicos.

Artículo 12° de la Fiscalización.- La Municipalidad a través de sus órganos competentes, deberá advertir que la propaganda electoral no atente contra la conservación y seguridad de los bienes privados y los de dominio público.

La Gerencia de Desarrollo Urbano y Gerencia de Servicios, realizará durante el proceso electoral, la fiscalización permanente de los medios de difusión, constituyéndose en infracción flagrante el utilizar un medio no autorizado para la difusión de la propaganda electoral en espacios urbanos.

Identificada la infracción, las Gerencias encargadas, notificarán al infractor iniciando el procedimiento sancionador establecido en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad.

Artículo 13°.- Retiro de Propaganda Electoral.- Concluidas las elecciones, todas las organizaciones políticas que participaron en el proceso electoral, en lapso de sesenta (60) días calendario, deberán retirar o borrar toda propaganda electoral realizada en espacios urbanos. Concluido el plazo de retiro de la propaganda electoral, de identificarse su permanencia, se constituirá en infracción susceptible de ser sancionada con multa y retiro de dicha propaganda.

Artículo 14°.- De las sanciones.- Las sanciones por la contravención a la presente ordenanza serán:

CODIGO 01. Por la colocación de paneles, carteles u otro medio de difusión en lugares de uso público o en lugares no autorizados o establecidos como zona rígida para la propaganda política y electoral.

50% de la UIT. Más retiro o incautación del panel o cartel

CODIGO 02. Por la Utilización de medios de difusión no establecidos en la presente Ordenanza.

50% de la UIT mas retiro o incautación del panel o cartel

CODIGO 03. Por colocar propaganda política o electoral en bienes de servicio público 50% de la UIT. Más retiro o incautación del panel o cartel.

CODIGO 04. Por colocar propaganda política o electoral en bienes de dominio privado sin autorización del propietario.
50% de la UIT . Más retiro o incautación del panel o cartel

CODIGO 05. Por colocar propaganda política o electoral en bienes de dominio privado sin realizar la comunicación previa a la autoridad municipal.
50% de la UIT . Más retiro o incautación del panel o cartel

CODIGO 06. Por no retirar la propaganda electoral concluidos los comicios
100% de la UIT

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Incorpórese al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Puno el cuadro de infracciones y sanciones establecido en el artículo 14° de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Incorpórese al Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA 2002, aprobado por Ordenanza Municipal N°052-CMPP, los procedimientos administrativos a la que hace referencia la presente Ordenanza; conforme al anexo que forma parte de la presente Ordenanza.

TERCERA. - Las demás disposiciones complementarias a la presente Ordenanza serán dictadas mediante Decreto de Alcaldía.

CUARTA.- Los Colegios Profesionales, Universidades, Organizaciones Gremiales y Sindicales, que tengan sede en la Jurisdicción de la Provincia de Puno, se rigen por lo establecido en la presente Ordenanza, en lo que les sea aplicable.

QUINTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la localidad.

SEXTA.- Deróguese la Ordenanza N° 060-CMPP así como todas aquellas disposiciones municipales que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla

Dado en la casa de Gobierno Municipal, a los diez días del mes febrero del año dos mil seis

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

C.c.
G.Municipal
G. D.U.
G.Servicios
Ejec. Coactv.
I.Institucional
Partidos Politicos
Munic. Distritales
S.General
Archv.